



RECOMENDACION No. 01/2003

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRES.

Vistos para resolver los autos del expediente número.CEDH/282/(20)/OAX/2002 relativo al procedimiento de queja iniciado de oficio, con motivo de la nota periodística publicada el veintisiete de marzo de dos mil dos en el periódico Noticias de esta ciudad, relativa a presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los internos de la Cárcel Pública de Sola de Vega, Oaxaca, atribuibles a la Dirección de Prevención y Readaptación Social. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

L - HECHOS.

1.- El veintisiete de marzo de dos mil dos, fue publicada una nota periodística en el diario Noticias de esta ciudad, con el siguiente encabezado: "Sacrifican a violador, Policías del Estado presenciaron el crimen. Volvió a correr la sangre en insegura cárcel de la entidad". Nota periodística firmada por TOMÁS MARTÍNEZ, quien textualmente escribió: "San Miguel Sola de Vega. - El reo SECUNDINO ORTIZ RUIZ fue atacado a puñaladas y rematado a garrotazos en el penal de esta población en presencia de la policía preventiva ya que no contaban con la llave de la reja principal. Los sangrientos hechos que dejaron al descubierto el poco interés de la Dirección de Readaptación Social hacia los centros carcelarios, ocurrió (sic) alrededor de las 23:15 horas, cuando los internos se encontraban alcoholizados. RODRIGO CARMONA DAMIÁN discutió y se lió a golpes con ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, pero el segundo corrió y logró refugiarse en uno de los cuatro cuartos que existen en este penal que se ubica en las mismas instalaciones del palacio municipal. RODRIGO, armado de un garrote, siguió a ABRAHAM hasta su cuarto, donde pretendía rematarlo, pero no logró su objetivo. Tras los incidentes, la policía preventiva acudió al domicilio del alcalde del penal, DONATO MEDINA LÓPEZ, para solicitar la llave del candado de la puerta de entrada, lograr entrar y evitar



COMISION  
ESTADAL  
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
103, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

01 52 51 06  
01 52 51 01  
01 52 51 07

Comisión  
Estatal de  
Derechos Humanos  
C. E. Equante  
Santiago-Cruz



una masacre. Sin embargo, a las 23:35 horas (veinte minutos después), hasta la rejilla de visitas del penal se acercó el interno SECUNDINO ORTIZ RUIZ, quien presentaba una herida por arma blanca en la tetilla izquierda y pedía auxilio a gritos. Los uniformados sólo observaron al sujeto que se sujetaba de las rejillas, pero no pudieron ingresar al no tener llave del candado y además fueron testigos cuando RODRIGO CARMONA ambó dotado de un garrote con el cual remató al moribundo. Cuando SECUNDINO yacía tendido junto a una pila, los policías preventivos lograron ingresar y lo rescataron, subiéndolo a la patrulla 914 y se dirigieron al Centro de salud, donde les informaron que el médico de guardia no se encontraba. Decidieron acudir al consultorio del médico VICENTE MENDOZA MARTÍNEZ, ubicado en el centro de esta población y donde les informó que nada se podía hacer, porque ya había dejado de existir. El Agente del Ministerio Público, JOSÉ LUIS GARCÍA CASAS, ordenó el levantamiento y traslado del cadáver al panteón municipal para la práctica de la necropsia de ley. Según el oficio 76/2002 del comandante del segundo sector de la 12ª región, REYNALDO CRUZ RAMÍREZ, el interno ANDRÉS CRUZ RIOS o ANDRÉS RIOS CRUZ entregó una navaja con figura de cocodrilo y aseguró que con la misma, el reo ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ lesionó a SECUNDINO ORTIZ RUIZ, pero el arma no aparece afecta al acta penal y el Ministerio Público indicó que no fue puesta a disposición". Figura en dicha nota periodística una fotografía en donde se aprecia una persona ataviada con una camiseta llena de sangre a la altura del pecho, yaciendo sobre un petate, fotografía con el siguiente pie: "ASESINADO. En la cárcel pública de Sola de Vega, fue cometido el artero asesinato sin que las autoridades lograsen evitarlo". La nota periodística refiere también: "HABÍAN LLEGADO DE JUQUILA. Al penal de esta población ambaron el dieciocho de febrero de este año los internos JUAN REYES LAVARIEGA, HERIBERTO HERNÁNDEZ HERRERA y NICOLÁS SALINAS ARISTA, procedentes de Santa Catarina Juquila, donde también habían ocasionado problemas. Para la Dirección de Prevención y Readaptación Social se les hizo fácil dejar en depósito a los reos peligrosos en la citada cárcel de esta población y la cual no cuenta con medidas de seguridad - TRASLADAN A REOS. Ayer a las 06 horas,

Presidencia

Calle 20-04  
Servicio Humano  
C.P. 91000  
Oaxaca, Oax.

01 911 31 20  
01 911 31 21  
01 911 31 22  
01 911 31 23

N.º de Oficio:  
M.º Cruz



al penal de esta comunidad arribaron LEOPOLDO ANDRÉS HERRERA SÁNCHEZ, Jefe del Departamento de Traslados de Internos y MARTÍN OTHÓN CASTILLEJOS MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Seguimiento a Recomendaciones y decidieron trasladar a los internos HERIBERTO MÉNDEZ HERRERA, NICOLÁS SALINAS ARISTA, RODRIGO CARMONA DAMIÁN, JUAN REYES LAVARIEGA y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANTIAGO a centros carcelarios de Etla e Ixcotel.- PURGABA UNA CONDENA POR VIOLACIÓN. MARGARITA MEJÍA BAUTISTA compareció ante el fiscal JOSÉ LUIS GARCÍA CASAS, para identificar el cuerpo sin vida de su esposo SECUNDINO ORTIZ de 38 años de edad y quien fue originario de La Palma, Santa Cruz Zenzontepec, Soia de Vega. Indicó que estaba sentenciado a ocho años de prisión en la causa penal 11/2000, por el delito de violación y dejó en la profundidad a cuatro hijos.- UN PELIGRO EL PENAL. Es un peligro para la población, pediremos a la autoridad que tome en cuenta el incidente ocurrido para evitar algún caso de mayores consecuencias, dijo ayer el presidente municipal de la población, RAYMUNDO ARAGÓN SAUCEDO. El funcionario municipal aseguró que el salario del alcaide es cubierto por el H. Ayuntamiento, pero es empleado de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, donde lo tienen identificado como "director". Sin embargo, según se comprobó, nunca se encuentra y sólo acude a abrir y cerrar en las horas de visita y luego se retira a su domicilio, donde se la pasa todo el tiempo. ARAGÓN SAUCEDO dijo que donarán un ataúd para el sepelio de SECUNDINO ORTIZ, ya que MARGARITA MEJÍA no tenía ni para realizar los trámites ante las instancias correspondientes." Son visibles finalmente dos fotografías, en la primera de ellas aparece tras las rejas una persona del sexo masculino, y en la otra una mujer cargando un niño, al parecer, la esposa del occiso, a quien otra persona del sexo masculino le toma una declaración; pudiendo apreciarse al pie de dichas fotografías la leyenda: "PRESUNTO HOMICIDA. Tras las rejas, el reo señalado como autor de los hechos sangrientos quedó a disposición del Agente del Ministerio Público, JOSÉ LUIS GARCÍA CASAS, ante quien se presentó la viuda para identificar legalmente el cadáver de su esposo.-----



Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 275, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 80  
513 51 91  
513 51 97

comunicacion@rednet.mx  
M. Heriberto  
Bautista Guzmán



2.- Inmediatamente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 24 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 70 de su Reglamento Interno, dada la gravedad de los hechos en que resultó privada de la vida una persona, oficiosamente se inició el procedimiento de queja de cuenta y por ello se solicitó, mediante oficio número 2833, fechado el veintisiete de marzo y notificado el cinco de abril de dos mil dos, un informe de autoridad a la Dirección de Prevención y Readaptación Social; además que se solicitaron los informes adicionales y de colaboración que resultaron necesarios, teniéndose así las siguientes:-----

## II.- EVIDENCIAS.

1.- Nota periodística de fecha veintisiete de marzo de dos mil dos, publicada en el periódico Noticias de esta ciudad, donde se hace una narración de los hechos violatorios a Derechos Humanos.-----

2.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de abril de dos mil dos, relativa a la diligencia practicada por un Visitador Adjunto de este Organismo en el Reclusorio de Sola de Vega, Oaxaca, en donde se hace constar que se entrevistó con DONATO MERINO LÓPEZ, quien dijo ser el Alcaide Municipal y por ende responsable de dicho reclusorio, manifestando que desde el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, fue nombrado por el Cabildo de ese Municipio, como Alcaide Municipal, cargo que desde esa fecha ha venido desempeñando; agregando que el veinticinco de marzo de dos mil dos, aproximadamente a las veintiuna horas, se percató que en el interior del reclusorio, precisamente en el patio, se encontraban varios internos escandalizando y al parecer estaban tomando, entre ellos se encontraba SECUNDINO ORTIZ RUIZ, por esa razón les pidió que se callaran y que se fueran a dormir, ya que tenían conocimiento que por reglamento, a las nueve de la noche todos deben retirarse a descansar, pero lejos de obedecerlo, lo empezaron a insultar, por esa razón le dijo al Comandante de la Policía Preventiva si había posibilidades de ingresar al reclusorio para establecer el orden, acordando entre ambos que al no haber seguridad adecuada, no era conveniente hacerlo, por esa situación optó por no irse a su casa a descansar,

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 115, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 80  
513 51 91  
513 51 97  
www.cdh.hgo.net.mx

Balibista Cruz



permaneciendo en el reclusorio, y fue así que pudo percatarse que aproximadamente a las veintitrés horas, hasta la reja de la entrada de la cárcel se acercó SECUNDINO ORTIZ RUIZ, quien le dijo ya me lastimó MIGUEL, apretando con su mano su pecho a la altura del corazón, por lo que al verlo le dijo: "eso te pasa por no hacerme caso, ya te había dicho que te fueras a dormir", inmediatamente le habló al comandante de la Policía Preventiva, para que le brindara seguridad y pudiera abrir la puerta de la cárcel, y fue así que lo sacaron y lo trasladaron a bordo de una patrulla al Centro de Salud para que recibiera atención médica, sin embargo al llegar a dicho lugar este se encontraba cerrado y había un papel con la leyenda "no hay servicio", pese a ello tocaron varias veces la puerta sin obtener respuesta y como tampoco había un aviso que indicara el domicilio del doctor, y al no contar con dinero para pagar a un médico particular de la población, se retiraron del Centro de Salud y se trasladaron nuevamente al reclusorio, una vez que llegaron y al observar al herido, se percató que estaba agonizando y no transcurrió mucho tiempo en que perdiera la vida: agregando que la única lesión que tenía el ahora occiso era la del pecho, sin que fuera visible alguna otra, que por ese motivo se trasladó al domicilio del Agente del Ministerio Público, para comunicarle estos hechos, quien inmediatamente realizó las diligencias respectivas; así mismo se comunicó a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para informar lo sucedido; además, que las personas que habían intervenido en estos hechos eran unos internos que habían llegado del reclusorio de Juquila y desde su llegada comenzaron a haber muchos problemas; ante ello, le indicaron que personal de esa Dirección acudiría hasta el reclusorio para trasladar a dichos internos a otros Centros Penitenciarios y fue a sí que como a las cinco de la mañana del día veintiséis de marzo de dos mil dos, llegó el licenciado MARTÍN OTHÓN CASTILLEJOS MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Seguimiento a Recomendaciones, acompañado del licenciado LEOPOLDO ANDRÉS BARRERA SÁNCHEZ, Jefe del Departamento de Traslados y Preliberados de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, así como de elementos de la Policía Preventiva, quienes fueron por los internos HERIBERTO MÉNDEZ HERRERA, NICOLÁS SALINAS ARISTA, RODOLFO CARMONA DAMIÁN,



  
 DE  
 OS  
 JRAL  
  
  
 Presidencia  
 Calle 20 de  
 Dirección Huasteca  
 No. 542, Col. Américas  
 C.P. 64001  
 Oaxaca, Oax.  
 951231100  
 951231101  
 951231102  
 951231103  
 Lic. Eduardo  
 Blázquez



JUAN REYES LAVARIEGA, ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANTIAGO, mismos que eran los que estaban escandalizando el día de los hechos. -----

3.- Oficio número 002720, fechado el diecisiete y recibido el veintidós de abril de dos mil dos, mediante el cual el Director de Prevención y Readaptación Social rinde el informe de autoridad solicitado, refiriendo que la Cárcel Municipal de Sola de Vega, es municipal y está a cargo del H. Ayuntamiento de esa población, toda vez que es quien cubre el salario del Alcaide DONATO MERINO LÓPEZ; por lo que esa Dirección no cuenta con personal administrativo ni de seguridad y custodia en esa Cárcel. Que una vez que tuvo conocimiento de los hechos ocurridos en esa cárcel por información del citado Alcaide, ordenó a los licenciados MARTÍN OTHÓN CASTILLEJOS MARTÍNEZ y LEOPOLDO ANDRÉS BARRERA SÁNCHEZ, Jefe del Departamento de Seguimiento a Recomendaciones y Jefe del Departamento de Traslados y Preliberados, respectivamente, se constituyeran en ese reclusorio y se abocaran a recabar información sobre los hechos, de los cuales se desprende que éstos derivaron de una riña entre los internos HERIBERTO MÉNDEZ HERRERA, JUAN REYES LAVARIEGA, RODRIGO CARMONA DAMIÁN, NICOLÁS SALINAS ARISTA y SECUNDINO ORTIZ RUIZ; este último falleció a causa de una herida en el tórax, en el extremo izquierdo. Agregó que el Comandante de la Policía Preventiva del Estado, destacamentado en esa población y el Alcaide de la referida cárcel municipal, procedieron a dar vista al Agente del Ministerio Público con residencia en esa población, el cual inició la Averiguación Previa número 64/2002 en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de Homicidio cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de SECUNDINO ORTIZ RUIZ; procediendo la Dirección a su cargo como medida de seguridad complementaria, a efectuar el traslado de los internos HERIBERTO MÉNDEZ HERRERA, NICOLÁS SALINAS ARISTA, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANTIAGO, RODRIGO CARMONA FABIAN y JUAN REYES LAVARIEGA, los tres primeros a la Penitenciaría Central del Estado y los dos últimos al Reclusorio Regional de Etla, Oaxaca. Señaló también que se recibió el oficio número 391 de fecha veintinueve de marzo del

Presidencia

Calle 10-10  
Secretaría de Justicia  
9228 Col. América  
C.P. 64000  
Oaxaca, Oax.

01 513 51 00  
01 513 51 01  
01 513 51 02

La. Estefano  
Bautista Cruz



año en curso (del cual anexó copia), signado por el Director de Seguridad Pública del Estado, quien a su vez le remitió el oficio número 086 signado por el Oficial MEYNARDO CRUZ RAMÍREZ, Comandante del Segundo Sector de Seguridad Pública de Sola de Vega, Oaxaca, en el que le informa que un interno de ese reclusorio, quien solicitó sea reservado su nombre por temor a represalias, le manifestó que los también internos MATEO BARRIOS GUTIERREZ, HONORIO RUIZ RUIZ, PEDRO RUIZ RUIZ y ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ estaban planeando darse a la fuga; por lo que personal de esa Dirección efectuó una visita de supervisión al citado reclusorio, que dio por resultado que el primero de abril de dos mil dos se efectuara el traslado de los internos MATEO BARRIOS GUTIÉRREZ, HONORIO RUIZ, PEDRO RUIZ RUIZ y ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, los dos primeros a la Penitenciaría Central del Estado y los dos últimos al Reclusorio Regional de Santa Catarina Juquila, Oaxaca. Anexando la autoridad, entre otros documentos, copia fotostática de los siguientes documentos: -----

- a) Tarjeta Informativa de fecha veinticinco de marzo de dos mil dos, por la que el Director de Prevención y Readaptación Social informa al Secretario de Protección Ciudadana los hechos motivo de la queja, señalándole que no existe personal de seguridad y custodia dependiente de esa Dirección, adscrito a dicho penal -----
- b) Parte Informativo número 076/002, de fecha veinticinco de marzo del mismo año, signado por MEYNARDO CRUZ RAMÍREZ, Comandante del 2º Sector de Seguridad Pública con sede en Sola de Vega, Oaxaca, quien informa entre otras cosas, que a las veintitrés horas con quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil dos, se suscitó una riña en el interior del Reclusorio de Sola de Vega, Oaxaca, entre los internos RODRIGO CARMONA DAMIÁN y ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ambos en completo estado de ebriedad, por lo que localizaron hasta su domicilio al Alcalde de dicho reclusorio, para que estuviera pendiente con las llaves del recinto penal en caso de ser necesario; posteriormente el interno ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ se refugió en uno de los cuartos existentes en el interior de la cárcel, pero en ese momento el

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
700 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 912 51 88  
912 51 81  
912 51 47  
Fax: 912 51 47

Dr. Eduardo  
Molina Cruz



8

interno RODRIGO CARMONA DAMIÁN lo siguió armado con un garrote; luego, siendo las veintitrés horas con treinta y cinco minutos, se acercó hasta la puerta de dicha cárcel el interno SECUNDINO ORTIZ RUIZ, quien presentaba una lesión producida por arma blanca a la altura de la tetilla del lado izquierdo, a quien lo perseguía también con un garrote en la mano el citado interno RODRIGO CARMONA DAMIÁN, dándole alcance hasta la reja o ventana de vista, asestándole varios golpes con dicho objeto, por lo que de inmediato le ordenó al Alcaide DONATO MEDINA LÓPEZ que abriera la puerta y rescataron al lesionado, a quien trasladaron de inmediato al Centro de Salud de esa localidad para su atención médica, a bordo de la patrulla número 914, con cuatro elementos de tropa; no encontrando en dicha institución el médico en turno, por lo que recurrieron al consultorio del médico particular VICENTE MENDOZA MARTÍNEZ, quien certificó que el citado interno había dejado de existir siendo las cero horas; retomando nuevamente a esa partida y dándole parte al Agente del Ministerio Público del Fuero Común de ese lugar, para dar fe y tomar conocimiento de los hechos, siendo trasladado posteriormente el cadáver al panteón municipal de ese lugar, donde se realizaría la necropsia de ley correspondiente, haciendo mención que al rescatar al lesionado, el interno de nombre ANDRÉS CRUZ RIOS o ANDRÉS RIOS CRUZ, le entregó una navaja metálica de color blanca y negra, en cuyos lados aparecía un cocodrilo, al mismo tiempo que manifestó que con dicha arma el interno ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ había lesionado a SECUNDINO ORTIZ RUIZ, agregando que el interno RODRIGO CARMONA DAMIÁN, con fecha dieciocho de febrero del presente año fue ingresado a ese reclusorio procedente del simbar de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, en calidad de depósito junto con los internos JUAN REYES LAVARIEGA y otros dos. -

- c) Reporte de comisión de fecha veintiséis de marzo de dos mil dos, suscrito por los licenciados MARTÍN OTHÓN CASTILLEJOS MARTÍNEZ y LEOPOLDO ANDRÉS BARRERA SÁNCHEZ, quienes informan al Director de Prevención y Readaptación Social los resultados de su

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 275 Col. Avencia  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 911 21 00  
911 21 01  
911 21 02  
911 21 03

Comisión Estatal de  
Derechos Humanos

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 215, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 21 88  
523 51 81  
523 51 87

  
Eduardo Cruz

diligencia practicada ese día en la Cárcel de Sola de Vega, Oaxaca, hasta donde se trasladaron a fin de conocer los hechos reportados la noche anterior, vía telefónica, por el Alcaide DONATO MERINO LÓPEZ, indicando los funcionarios públicos que en atención a los hechos narrados, analizaron los expedientes administrativos respecto a los antecedentes de los internos involucrados en los mismos, y en virtud de su situación jurídica, se acordó el traslado de los internos sentenciados del fueron común. Así también, informan que aproximadamente a las seis horas del veintiséis de marzo de dos mil dos, arribaron a Sola de Vega, Oaxaca, localizando al citado Alcaide y entrevistándose con MEYNARDO CRUZ RAMÍREZ, Comandante de la Policía Preventiva con destacamento en ese lugar, quien les brindó la información aludida en el inciso que antecede. Informaron también los funcionarios de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, que luego de ello se entrevistaron con el Agente del Ministerio Público en mención, quien les indicó que al respecto se inició la Averiguación Previa 64/2002, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de Homicidio. Indicaron asimismo que a petición del Alcaide, se efectuaron los traslados de los internos HERIBERTO MÉNDEZ HERRERA, NICOLÁS SALINAS ARISTA, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANTIAGO, RODRIGO CARMONA DAMIÁN y JUAN REYES LAVARIEGA; los tres primeros a la Penitenciaría Central del Estado y los otros dos al Reclusorio Regional de Etla, Oaxaca; pues el citado Alcaide manifestó que esos internos estaban causando diversos problemas en el reclusorio, toda vez que anteriormente no había existido un problema similar y por causa de ellos se habían suscitado esos hechos violentos, por lo que como medida de seguridad complementaria, se efectuaron dichos traslados. Agregaron que esa cárcel no depende de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y finalmente, que con los datos solicitados al Alcaide localizaron a la esposa del occiso, a quien se le informó lo sucedido y se le otorgó un pequeño apoyo pecuniario por parte de esa

Dirección, además de llevarla ante el Representante Social para que se le entregara el cuerpo de su esposo. -----

- d) Copia fotostática de la Tarjeta Informativa de fecha veintiséis de marzo de dos mil dos, signada por el Director de la Penitenciaría Central del Estado. -----
- e) Oficio número 480/002, suscrito por el Director del Reclusorio Regional de Etla, Oaxaca, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dos. -----
- f) Informe de traslados de internos que con fecha primero de abril de dos mil dos, remitió el Teniente Coronel FLORENTINO DÍAZ CASTELLANOS, Jefe de Seguridad de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, al Mayor JUVENTINO SÁNCHEZ GAYTÁN, Titular de esa Dependencia, en donde le informa que dando cumplimiento a sus instrucciones, se constituyó el treinta y uno de marzo del año en curso al Reclusorio de Sola de Vega, Oaxaca, a fin de efectuar el traslado de unos internos de ese centro de reclusión, aprovechando la ocasión para efectuar una revisión a las instalaciones y pertenencias del lugar, retirando de las áreas, entre otros objetos, **leznas, pedazos de sequetas con filo y dos varillas**, las cuales puso a disposición del Alcaide, DONATO MERINO LÓPEZ, a quien le indicó entregarlos a los familiares de los internos, y que las leznas y sequetas las recortara y las tuviera bajo control. -----

4.- Oficio número 1740, fechado el veintitrés de mayo y recibido el tres de junio de dos mil dos, suscrito por el Teniente de Navío I.M.P. JOSÉ MANUEL VERA SALINAS, Director General de Seguridad Pública del Estado, quien en vía de colaboración informó las actividades que, el día de los hechos que se investigan, efectuaron elementos de la Policía Preventiva del Estado destacamentados en Sola de Vega, Oaxaca, remitiendo el Parte Informativo número 156/002, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dos, suscrito por el oficial MEYNARDO CRUZ RAMÍREZ, Comandante del Segundo Sector de Seguridad Pública con sede en San Miguel Sola de Vega, Oaxaca, quien, en lo conducente, hizo del conocimiento la misma información a que se hace referencia en el parte informativo 076/02, de fecha veintiséis de marzo de dos

Presidencia

Calle de los  
Santos 100  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52 951 51 55  
511 51 51  
511 51 51

Secretaría de Justicia  
Humanas



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

mil dos, aludido en el inciso b) del apartado que antecede; agregando únicamente que el responsable del reclusorio lo es DONATO MERINO LÓPEZ, pues "nosotros nos encontramos únicamente como personal de apoyo"; así mismo, que por los hechos ocurridos se integró la Averiguación Previa número 54/2002, ante el Agente del Ministerio Público de este Municipio, Pasante de Derecho JOSÉ LUIS GARCÍA CABAS.....

5.- Oficio número 781, fechado el dos y recibido el cuatro de julio de dos mil dos, suscrito por el profesor RAYMUNDO ARAGÓN SAUCEDO, Presidente Municipal de Villa Soia de Vega, Oaxaca, quien en vía de colaboración remitió el original del informe que en relación a los hechos le rindió DONATO MERINO LÓPEZ, Alcalde Municipal de la Carcel Municipal de esa población, quien le informó: "El día veinticinco de marzo de dos mil dos, a las veintitrés horas con quince minutos, se suscitaron hechos sangrientos dentro de la cárcel municipal de la cual soy Alcalde, pero lo hechos no resultaron como dice el periódico, porque yo sí acudí al llamado que me hizo la Policía Preventiva cuando comenzó el problema y vine al Patio Municipal; únicamente que por amenazas que lanzaban los reos y porque el reglamento no permite que ingrese al interior la Policía Armada, fue que no pudimos hacer nada, pues los reos se encontraban en estado de ebriedad y no entendían razones, antes al contrario lanzaban amenazas en contra de la Policía y de mi persona, razón por la que no pudimos entrar a la cárcel, pero en cuanto nos fue posible entramos para auxiliar a SECUNDINO ORTIZ RUIZ, quien resultó gravemente herido y al cual trasladamos al Centro de Salud de la población, pero no recibió atención porque en esos momentos carecía de médico; yo pedía ayuda verbalmente al Agente del Ministerio Público, a la Policía Preventiva, pues como es de su conocimiento no cuento con los medios necesarios ya que yo soy analfabeta y (sic) con una persona que me pueda ayudar para esos casos".....

6.- Oficio número 007778, fechado el once y recibido el doce de noviembre de dos mil dos, suscrito por el Mayor JUVENTINO SÁNCHEZ GAYTÁN, Director de Prevención y Readaptación Social, quien rinde un informe adicional sobre la relación entre esa Dirección a su cargo y el Reclusorio de Soia de Vega, Oaxaca, refiriendo que ésta es de "facto", toda vez que de "jure" no se ha

Presidencia

Calle 10 de Julio  
Sevilla Huamantla  
No. 272 Col. Américas  
C.P. 40000  
Hermosillo, Oax.

01 922 91 40  
01 922 91 01  
01 922 91 01

La Secretaría  
de Justicia



12

podido cumplir con lo que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que si bien existe un convenio de desincorporación del reclusorio, suscrito entre el Ayuntamiento de Sola de Vega, Oaxaca y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Protección Ciudadana, a fin de cumplir con el mandato constitucional, no ha sido posible el otorgamiento de las plazas para el personal técnico, administrativo y de seguridad y custodia, para hacerse cargo integralmente del reclusorio; que mediante oficio número 010401, fechado el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dirigido a la licenciada LORENA ROMO AGUILAR, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección Ciudadana, se solicita ampliación presupuestal, considerándose el personal necesario para la operación del reclusorio para el año dos mil; que así mismo, mediante oficio número 06050, fechado el cuatro de septiembre de dos mil, se solicitó al Actuario FLAVIO BAILYS GAXIOLA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, recursos adicionales para cubrir diferentes plazas, y así dar cumplimiento a las condiciones mínimas necesarias de seguridad y operatividad de los centros penitenciarios, para el ejercicio presupuestal dos mil uno; que así también, por oficio número 06862, fechado el tres de octubre de dos mil, dirigido al licenciado JUSTINIANO CARBALLIDO GONZÁLEZ, Secretario de Administración de Gobierno del Estado, se requirió recursos adicionales; y por oficio número 0808, fechado el primero de febrero de dos mil uno, dirigido al contador público ANTONIO JAVIER DÍAZ ARAGÓN, Director de Recursos Humanos, se reiteró el planteamiento; estándose en espera de la autorización de plazas correspondientes. Respecto al sustento jurídico para que no se permita a elementos policiacos armados penetrar dicho centro de reclusión, informó que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, no contempla tal circunstancia; en consecuencia, en ningún momento se ordenó que no ingresaran a la cárcel los elementos de la policía preventiva para imponer el orden en el interior de ese centro, como se desprende del informe inicial rendido en su oportunidad. Adjuntó a su informe, copia certificada de los documentos mencionados en el mismo.

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No 170, Col. América  
C.P. 64000  
Oaxaca, Oax.

(01) 313 21 85  
313 21 91  
313 21 97

A. Espinosa  
Secretaría Cruz



7.- Oficio número 007969, fechado el dieciocho y recibido el diecinueve de noviembre de dos mil dos, mediante el cual el Mayor JUVENTINO SÁNCHEZ GAYTÁN, Director de Prevención y Readaptación Social, a petición expresa de este Organismo, remitió copia certificada del Convenio de Transferencia del Reclusorio Municipal de Sola de Vega, Oaxaca, celebrado por el Titular de la Secretaría de Protección Ciudadana y el H. Ayuntamiento de ese mismo lugar. Así mismo, remitió copia certificada del oficio número 04744, de fecha nueve de julio de dos mil dos y anexos, mediante el cual solicitó al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, plazas de nueva creación para dotar de personal a los Centros de Readaptación que no cuentan con plantilla de personal autorizada, a fin de dar cumplimiento a las Recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto Nacional como Estatal; documento que según refirió, acredita el interés por parte de esa Dirección para dotar a los reclusorios que no cuentan con personal autorizado, de las plazas correspondientes. Es de resaltar que en dicho Convenio de Transferencia se estipula lo siguiente: "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RECLUSORIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SOLA DE VEGA, OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO HELIODORO DÍAZ ESCÁRRAGA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SOLA DE VEGA, OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ HERMILO RIOS ARREOLA, Y EL C. DANIEL QUIROZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SÍNDICO MUNICIPAL DE ESE LUGAR, RESPECTIVAMENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ "AYUNTAMIENTO", CON LA FINALIDAD DE FORMALIZAR LA ENTREGA DE LA ADMINISTRACIÓN QUE EL "AYUNTAMIENTO" HABÍA VENIDO EJERCIENDO SOBRE EL RECLUSORIO MUNICIPAL EXISTENTE EN LA POBLACIÓN ANTES MENCIONADA Y QUE SE TRANSFIERE AL GOBIERNO ESTATAL A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD PRIMERAMENTE NOMBRADA, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 75, Col. Américas  
C.P. 68051  
Oaxaca, Oax.

01 923 91 88  
01 923 91 81  
01 923 91 97

Le. Espinoza  
Sala de Cruz





NUESTRA CARTA MAGNA, LA POBLACIÓN DE LA VILLA DE SOLA DE VEGA, OAXACA, CONSTITUYE UN MUNICIPIO LIBRE INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. 2.2. QUE EL MUNICIPIO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL RECLUSORIO DISTRITAL DE MÉRITO, MISMO QUE SE UBICA EN DOMICILIO CONOCIDO DE ESE LUGAR, A UN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL, POR LO QUE SE ACUERDA SE SIGA DESTINANDO INDEFINIDAMENTE Y A TÍTULO GRATUITO PARA LA EXTINCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. 2.3. QUE LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN XVI y 48 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, LOS FACULTAN COMO ÓRGANO EJECUTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE, PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO Y CUMPLIRLO EN SUS TÉRMINOS. 2.4. QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EN PLENO LA PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO 0574 DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL CUAL EXPONE LA NECESIDAD DE QUE EL RECLUSORIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SOLA DE VEGA, OAXACA, SEA ADMINISTRADO ÍNTEGRAMENTE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE RECLUSIÓN PARA QUE EN LO SUBSECUENTE EL GOBIERNO ESTATAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL ASUMA LA RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN EL PRESENTE ACUERDO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN LAS SIGUIENTES: CLAÚSULAS: PRIMERA: EL "AYUNTAMIENTO" TRANSFIERE EN ESTE ACTO LA ADMINISTRACIÓN Y

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
215, Col. Aménus  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(0) 512 51 88  
512 51 91  
512 51 97  
gandhy.net.mx

Lic. Eduardo  
Bautista

...GRAMENTE ...  
...CIERA DE LOS INTERNOS ...  
...A LO DISPUESTO POR EL AN ...  
...GENERAL DE LA REPUBLICA, 93 DEL CO ...  
...N QUE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE ...  
...COMPETE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL EJECUTIVO DEL ...  
...POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ...  
...TACIÓN SOCIAL LA CUAL TENDRÁ A SU CARGO EL CONTROL ...  
...A ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODOS LC ...  
...BLECIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE EXISTAN EN EL ESTAI ...  
...NO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE EJECUCIÓ ...  
...NCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD ...  
...ESTADO DE OAXACA. SEGUNDA: LA "SECRETARÍA" REC ...  
...ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOC ...  
...MENCION, OBLIGÁNDOSE A PONER EN MARCHA ...  
...PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN REC ...  
...GARANTICE EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMAN ...  
...OFREZCAN CONDICIONES PARA UNA ESTANCIA DIGNA QI ...  
...EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN IN ...  
...TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN ...  
...QUE OCUPA EL RECINTO SEGUIRÁ SIENDO UT ...  
...EXTINCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBER ...  
...QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES SE ...  
...COMO BASES Y LÍMITES LAS DISPOSICIONES ...  
...SOBRE LA MATERIA DICTEN LAS LEYES CORF ...  
...LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE ...  
...TENER VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA D

Presidencia  
Calle 18 18  
Defensor Humanos  
No. 215, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(01 513 51 88  
513 51 91  
513 51 97

Dr. Eduardo  
García Díaz



DE DUDA O CONTROVERSIA EN SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO ASÍ COMO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES. LEIDO QUE FUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO Y BIEN ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE LEGAL MANIFIESTAN SU ENTERA CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y PARA CONSTANCIA FIRMAN AL CALCE Y MARGEN DEL MISMO, CONTANDO CON EL TESTIMONIO DEL C. MAYOR JUVENTINO SÁNCHEZ GAYTÁN, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN LA POBLACIÓN DE LA VILLA DE SOLA DE VEGA, OAXACA, AGOSTO PRIMERO DEL AÑO DOS MIL." (Firmando como testigos de honor el doctor EVENCIO N. MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la licenciada GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA, Coordinadora General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo.-----

8.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de diciembre de dos mil dos, donde se hace constar la existencia del Cuaderno de Antecedentes número CEDH/CA/648/(01)/OAX/2002, iniciado en este Organismo con motivo del oficio número TVG/144/2002. Signado por el Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien remitió copias certificadas de las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las visitas de supervisión a los Centros de Reclusión del Estado de Oaxaca, efectuadas por personal de ese Organismo Nacional en coordinación con Visitadores Adjuntos de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante los días dieciséis de mayo al primero de junio de dos mil dos; expediente dentro del cual figura un cuadernillo de observaciones realizadas en tal sentido por Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que se asienta, entre otras circunstancias, que en el Reclusorio de Sola de Vega no se cuenta con consultorio médico, ni enfermería, además que no hay personal técnico y en consecuencia tampoco un Consejo Técnico Interdisciplinario. Por otra parte, en el Cuaderno de Antecedentes en mención se aprecia un acta circunstanciada de fecha ocho de agosto de dos mil dos, suscrita por personal de esta Comisión Estatal, en la que se hace constar que siendo las once horas con veinte minutos

CEA

ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
L. GONZALEZ

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

36 218 01 88  
312 01 91  
312 51 97

Lic. Eduardo  
García Cruz



de esa día, personal de la misma, en compañía de las licenciadas MARIBEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y CLAUDIA ARRIAGA AGUILAR. Abogada adscrita al Departamento de Recomendaciones de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y Jefa del Departamento de Control de Quejas y Conciliaciones de la Coordinación de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, respectivamente, se constituyó en el Reclusorio de Sola de Vega, Oaxaca, con la finalidad de realizar una inspección en relación a las referidas observaciones efectuadas por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pudiendo percatarse el personal de este Organismo, que el **Alcaide no se encontraba**, por lo que algunas personas tuvieron que ir a buscarlo para que abriera dicho reclusorio y pudiera llevarse a cabo la referida visita, pues él es quien tiene las llaves del mismo; además que en dicha cárcel **no existe personal de custodia alguno, únicamente hay vigilancia por parte de la Policía Preventiva, pero ésta se ubica sólo en el exterior del reclusorio y desde luego no cuenta con llave de la reja de acceso al mismo**, ya luego pudo entrevistarse al **Alcaide** en mención, quien manifestó que ha tenido tal cargo desde hace aproximadamente veinte años, pero que **no tiene salario**, puesto que lo único que recibe por su labor es una mínima gratificación por parte del **H. Ayuntamiento de Sola de Vega, Oaxaca**, y agregó que en ese centro de reclusión no cuentan con un área exclusiva para atención médica, por lo que se improvisó con láminas un espacio para que los internos pudieran recibir atención médica, y cuando un interno se siente mal solicitan el apoyo del doctor del Centro de Salud, quien es el que directamente los atiende, pero en la mayoría de los casos los reclusos tienen que comprar sus medicamentos, ya que las medicinas que les envía la Dirección de Prevención y Readaptación Social no son suficientes, incluso el mismo médico les ha dicho que el medicamento que les mandan no sirve; pudiendo percatarse el personal actuante, que en el espacio que tienen para la atención médica, al cual se tomaron placas fotográficas de las que se anexa copias a la presente, había un archivero con algodón, medicamentos y algunas soluciones, encontrándose el lugar en pésimas condiciones. Obra también en el expediente en mención, copia simple de una Tarjeta Informativa de fecha siete de agosto de dos mil



dos, que el arquitecto JUAN LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ, de la Oficina de Infraestructura y Dignificación Penitenciaria, remitió al licenciado MARTÍN O. CASTILLEJOS MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Seguimiento a Recomendaciones de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, en donde le indica que las metas propuestas a realizar en el Programa de Dignificación de Infraestructura Penitenciaria 2003, en el Reclusorio Distrital de Sola de Vega, Oaxaca, lo son la Construcción de área médica (consultorio y enfermería), adecuación y equipamiento de aulas y talleres, construcción de comedor y sanitarios, adecuación de área de gobierno, aduana y rehabilitación de la techumbre existente de láminas de cartón, indicándole así mismo que está elaborándose el expediente técnico correspondiente, que soportará el recurso presupuestal de las metas a ejecutar en el Ejercicio 2003. Así mismo, figura un recibo de fecha veintidós de abril de dos mil dos, mediante el cual el licenciado JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, entregó a DONATO MERINO LÓPEZ, Director del Reclusorio de Sola de Vega, Oaxaca, dieciocho medicamentos y diez vendas, como apoyo a dicho centro de reclusión. -----

9.- Oficio número S.A./6086, fechado el dieciséis y recibido el dieciséis de diciembre de dos mil dos, suscrito por el licenciado HERIBERTO ANTONIO GARCÍA, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien en vía de colaboración remite copia certificada del diverso número 332, de fecha once de septiembre de dos mil dos, signado por el licenciado ROGACIANO CERQUEDA MARTÍNEZ, Agente del Ministerio Público de Sola de Vega, Oaxaca, quien informa que con fecha veintiséis de marzo de dos mil dos, el licenciado JOSÉ LUIS GARCÍA CASAS, Agente del Ministerio Público, inició la Averiguación Previa 64/2002, en contra de QUIEN o QUIENES resulten responsables de la comisión del Delito de Homicidio, cometido en agravio de SECUNDINO ORTIZ RUIZ; habiéndose efectuado el traslado y levantamiento del cadáver a las cero horas con quince minutos de esa fecha; dándose fe del cadáver descrito en la patea de la patrulla color azul marino y blanco, marca Ford, modelo 2001, con el logotipo de la Secretaría de Protección Ciudadana en ambas portezuelas; cadáver que presentaba las

COPIA DE  
DERECHOS  
HUMANOS

Recepción  
19/12/02  
19/12/02  
19/12/02  
19/12/02



siguientes lesiones: HERIDA CORTOPENETRANTE DE APROXIMADAMENTE CUATRO CENTÍMETROS DE LONGITUD, POR DOS CENTÍMETROS DE ESPESOR EN REGIÓN PECTORAL DEL LADO IZQUIERDO, A SEIS CENTÍMETROS DE LA TETILLA DEL MISMO LADO, ASÍ COMO HERIDA CORTANTE EN EL ANTEBRAZO DERECHO, TERCIO INFERIOR, CARA ANTERIOR, DE TRES CENTÍMETROS DE LONGITUD. Indicó también el citado Agente Ministerial que en la Indagatoria en mención, se cuenta con la declaración de DONATO MERINO LÓPEZ, Alcalde de la cárcel en la que se suscitaron los hechos, quien manifestó "que el día lunes veinticinco de marzo de dos mil dos, cuando serían como las veintitrés horas con quince minutos, se encontraba en su domicilio descansando, llegó la Policía Preventiva comisionada en Sola de Vega, Oaxaca, quienes tienen a cargo la vigilancia nocturna de la cárcel, quienes le dijeron que había un problema en la cárcel, trasladándose de inmediato hasta el interior del recinto penal, toda vez que la persona encargada de las llaves es él, donde se percató que pegado a la reja de la cárcel, el interno quien conoció con el nombre de SECUNDINO ORTIZ RUIZ, quien (sic) estaba tirado en el piso, pero como vio que estaba herido al parecer por arma blanca, de inmediato lo trasladamos (sic) los policías preventivos comisionados en esa Villa, al referido SECUNDINO en una patrulla hasta el Centro de Salud de esa localidad, para que recibiera atención médica, pero como el médico no estaba, lo trasladaron a un médico particular de nombre VICENTE MENDOZA MARTÍNEZ, quien tiene su domicilio en el centro de esa población, quien les dijo que ya había muerto". Refiere también el Representante Social, que en dicha Averiguación Previa existe la identificación legal del cadáver, a cargo de MARGARITA MEJÍA BAUTISTA, amasia del occiso, quien en lo relevante dijo que en vida su amasio, cuando lo visitaba en la cárcel, le había dicho que tenía problemas con unos internos, pero no le dijo con quién. Refirió también la citada autoridad ministerial, que en esa Indagatoria obra el discernimiento de cargo del Perito Médico Legista ALBERTO CARRASCO VELÁSQUEZ, quien emitió su dictamen de Protocolo de Necropsia de Ley, a favor del cadáver de referencia, determinando que la causa de la muerte lo fue HEMORRAGIA INTERNA y EXTENSA, CON PERFORACIÓN DE

OAX  
 COM. DERECHOS  
 VISITA

9014  
 9110  
 9111  
 9112  
 9113  
 9114  
 9115  
 9116  
 9117  
 9118  
 9119  
 9120

21



MÚSCULO CARDIACO, OCACIONADA POR ARMA BLANCA DE TIPO CORTOPENETRANTE, así mismo, que obran también dictamen químico, en el que se determinó alcohol etílico en la muestra de sangre extraída al cadáver de SECUNDINO ORTIZ RUIZ, dictamen fotográfico, de placas tomadas al cadáver; oficio en copia girado al Director de la Policía Ministerial, para la investigación de los hechos; oficio de fecha veintiséis de marzo de dos mil dos, signado por el Oficial MEYNARDO CRUZ RAMÍREZ, Comandante de la Policía Preventiva, con el cual remite una navaja que refirió le hizo entrega ANDRÉS CRUZ RIOS o ANDRÉS RIOS CRUZ, diciéndole que con esa arma, el interno ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ lesionó a SECUNDINO ORTIZ RUIZ; y finalmente, la fe de objetos; diligencias todas que fueron practicadas por el anterior Agente del Ministerio Público; citándose para las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil dos, al citado Comandante de la Policía Preventiva del Estado para que rinda su declaración correspondiente sobre los hechos y a DONATO MERINO LÓPEZ para que amplíe su declaración y proporcione mayores datos; girándose también oficio recordatorio a la Policía Ministerial, comisionada en ese Distrito Judicial, para que rinda de urgencia el avance o conclusión de la investigación encomendada.

III.- SITUACIÓN JURIDICA.

Alededor de las veintitrés horas con quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil dos, se suscitó una riña entre los internos del reclusorio de Sala de Vega, Oaxaca, en que resultó herido de gravedad SECUNDINO ORTIZ RUIZ, quien falleció momentos después a consecuencia de una hemorragia interna y extensa con perforación de músculo cardiaco, ocasionada por un arma blanca tipo cortopenetrante; iniciándose por tales hechos la Averiguación Previa 64/2002 en la Agencia del Ministerio Público de ese Distrito Judicial, misma que a la fecha se encuentra en trámite efectuándose por parte de la Dirección de Prevención y Readaptación Social a consecuencia directa de lo anterior, como única medida de seguridad, el traslado de los internos sentenciados del Fuero Común HERIBERTO MÉNDEZ HERRERA, NICOLÁS SALINAS ARISTA, y del procesado del Fuero Común MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANTIAGO, a la Penitenciaría Central del Estado; así mismo el traslado de los sentenciados del



CA  
 TRIBUNAL DEL  
 JUICIO DE  
 PRIMERA  
 INSTANCIA

Presidencia

Calle 19 No.  
 Teodoro Pomarín  
 No. 200 Col. Reforma  
 C.P. 68000  
 Oaxaca, Oax.

01 222 21 00  
 010 21 01  
 0101 01

L. J. Rodríguez  
 Jefe de Oficina



Fuero Común RODRIGO CARMONA DAMIÁN y JUAN REYES LAVARIEGA, al Reclusorio Regional de Etla, Oaxaca.-----

IV.- OBSERVACIONES.

Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en forma individual y en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción para ambar a los siguientes considerandos:-----

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 14, 106, 111 y 112 de su Reglamento Interno; este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a Derechos Humanos que han sido materia de investigación, son atribuibles a una autoridad de carácter estatal.-----

**SEGUNDO:** En esencia, la nota periodística de fecha veintisiete de marzo de dos mil dos, publicada en el diario Noticias de esta ciudad, informó la muerte de SECUNDINO ORTIZ RUIZ, interno del Reclusorio de Soia de Vega, Oaxaca, indicando que dicho deceso se debió a que la víctima fue atacada a puñaladas y rematada a "garrotazos", en presencia de la Policía Preventiva, quien no contaba con la llave de la reja principal de esa cárcel (evidencia 1). Ahora bien, la muerte de dicho interno, como consecuencia de haber sido agredido en el interior del citado reclusorio, quedó demostrada en autos con el dicho de DONATO MERINO LÓPEZ, Alcalde de dicha cárcel, quien así lo manifestó a personal de esta Comisión (evidencia 2), así lo informó al Presidente Municipal de Soia de Vega, Oaxaca (evidencia 5) y así lo declaró ante el Agente del Ministerio Público de Soia de Vega, Oaxaca, dentro de la Indagatoria 64/2002, iniciada al respecto, así también por lo manifestado por MEYNARDO CRUZ RAMÍREZ, Comandante de la Policía Preventiva con destacamento en ese lugar, quien así lo confirmó a personal de la Dirección de

Residencia  
Calle 10 de  
Enero número  
100 de Avenida  
CP 70000  
Tehuacan, Oax.  
Teléfono 36  
3533333  
3635333  
3635333  
3635333  
3635333  
3635333



23

Prevención y Readaptación Social (evidencia 3, inciso c) y así también lo informó en su reporte ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (evidencia 4); así mismo, del propio informe de autoridad, rendido por el Titular de la Dirección de Prevención y Readaptación Social (evidencia 3).....

**TERCERO:** Se indicó por otra parte en la nota periodística, que dos internos de dicho reclusorio, RODRIGO CARMONA DAMIÁN y ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, estando en estado de ebriedad, discutieron y se golpearon; siendo que el último de ellos comió y logró refugiarse en uno de los cuatro cuartos que existen en ese penal que se ubica en las mismas instalaciones del palacio municipal; pero que RODRIGO, armado de un garrote, siguió a ABRAHAM hasta su cuarto, donde pretendía rematarlo, sin lograr su objetivo; y tras esos incidentes la Policía Preventiva acudió al domicilio del Alcaide del penal, DONATO MEDINA LÓPEZ, para solicitar la llave del candado de la puerta de entrada y lograr entrar y evitar una masacre (evidencia 1). En tal sentido, la riña entre los internos del reclusorio, quienes se encontraban en estado de ebriedad, quedó igualmente acreditada con lo manifestado por el Alcaide (evidencias 2 y 5), así como por lo informado por el Comandante de la Policía Preventiva destacamentada en el lugar (evidencia 3, incisos b y c; y evidencia 4); además porque del dictamen químico practicado al cadáver de SECUNDINO ORTIZ RUIZ, se establece la presencia de alcohol etílico en la muestra de sangre que le fue extraída (evidencia 9); lo que deja al descubierto que el Alcaide, como único encargado del reclusorio, permitió culposa o dolosamente, la entrada de sustancias tóxicas prohibidas por los artículos 51, fracción V de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad y 64 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aplicado supletoriamente; aunado a ello, no tomó las medidas pertinentes para evitar, por sí solo o con apoyo de elementos de la Policía Preventiva destacamentada en el lugar, la riña que se suscitó en el interior del reclusorio a su cargo; permitiendo con su omisión, una relajación en la disciplina del penal, que sin duda puso en riesgo la seguridad de los propios internos; faltando con ello el Alcaide a su función establecida en el artículo 4 de la Ley de Ejecución de

Mar. 01  
CO  
DIRECCION  
DE  
PREVENCIÓN  
Y  
READAPTACIÓN  
SOCIAL

Evidencia  
W. de la  
Alcaide  
de la  
Penitenciaría  
de la Ciudad  
de Oaxaca de  
Juárez  
Oaxaca  
México  
1998



24  
Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, que a la letra dice:  
**ARTICULO 4o.- "El Director (en este caso Alcaide) tendrá a su cargo el gobierno, la vigilancia y administración del establecimiento, cuidará la aplicación del reglamento interior y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley."**-----

Así también, aún cuando el Alcaide informó a personal de esta Comisión, que él sí se encontraba en el lugar, pues debido a los hechos violentos decidió no irse a su domicilio sino permanecer en el reclusorio (evidencia 2), lo cierto es que tal afirmación resulta falsa, pues al Presidente Municipal le informó que sí acudió al llamado de la Policía Preventiva (lo que hace llegar a la lógica conclusión de que no estaba en el momento y que la Policía Preventiva tuvo que ir a su domicilio por él, (evidencia 5), mientras que al Representante Social le indicó que, aproximadamente a las veintitrés horas con quince minutos del veinticinco de marzo de dos mil dos, **se encontraba descansando en su domicilio**, hasta donde llegó la Policía Preventiva comisionada en el lugar, a avisarle que había un problema en la cárcel (evidencia 9); hecho que se robustece con lo manifestado por el Comandante de la Policía Preventiva Destacamentada en el lugar, quien indicó a personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social (evidencia 3, inciso c) y a la Dirección de Seguridad Pública (evidencia 4) que el Alcaide no se encontraba en el lugar, por lo que hubo que ir a buscarle a su domicilio, para que facilitara las llaves del reclusorio "y estuviera pendiente con las llaves, en caso de ser necesario", lo que adquiere mayor relevancia con lo plasmado en el acta circunstanciada de fecha ocho de agosto de dos mil dos, en la que se hace constar que a la hora que personal de este Organismo practicó una visita a dicho centro de reclusión (once horas con veinte minutos), el Alcaide no se encontraba en el lugar, por lo que tuvieron que ir algunas personas a buscarlo para poder efectuar la visita, dado que él es quien cuenta con las llaves de ese reclusorio (evidencia 8); faltando con ello el Alcaide Municipal a sus obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, que en su fracción XII determina que como encargado único del reclusorio **deberá estar presente en todos los actos importantes que se verifiquen en la**

Presidencia

Calle de la  
Deidades Humanas  
No. 216, Col. América  
C.P. 60000  
Oaxaca, Oax.

01 212 51 81  
01 212 51 81  
01 212 51 81

Dr. Eduardo  
Molina P.

23



prisión, así como en todos los casos que por su índole requieran especialmente su presencia.

CUARTO: La nota periodística señala también que luego de la rifa, aproximadamente a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos, hasta la reja de visitas del penal se acercó el interno SECUNDINO ORTIZ RUIZ, quien presentaba una herida por arma blanca en la tefla izquierda y pedía auxilio a gritos; luego hace mención a que "Los uniformados", refiriéndose a los elementos de la Policía Preventiva, sólo observaron al sujeto que se sujetaba de las rejas, pero no pudieron ingresar al no tener llave del candado y además fueron testigos de que RODRIGO CARMONA arribó dotado de un garrote, con el cual remató al moribundo (evidencia 1). En ese orden de ideas, el hecho de que hasta la reja del penal se haya acercado el ahora occiso, presentando una herida en el pecho ocasionada por un arma cortopenetrante, queda acreditado con lo manifestado por el propio Alcalde (evidencia 2); más aún, de lo informado por el Comandante de la Policía Preventiva destacamentada en el lugar (evidencia 3 incisos b y c; y evidencia 4) se advierte que tal como lo refiere la nota periodística, la lesión fue provocada por un puñal, lo que queda totalmente acreditado con el Protocolo de Necropsia de Ley practicada en el cadáver de referencia, en el que se determina que la causa de la muerte de SECUNDINO ORTIZ RUIZ lo fue "HEMORRAGIA INTERNA y EXTENSA, CON PERFORACIÓN DE MÚSCULO CARDIACO, OCASIONADA POR ARMA BLANCA, TIPO CORTOPENETRANTE" (evidencia 9); lo que hace notar que dentro de dicho reclusorio existían armas blancas, pues además de la evidencia de la herida que con un objeto cortopenetrante le fue inferida al ahora occiso, del Parte Informativo número 076/002, de fecha veintiséis de marzo del mismo año, signado por MEYNARDO CRUZ RAMÍREZ, Comandante del 2º Sector de Seguridad Pública con sede en Sola de Vega, Oaxaca (evidencia 3, inciso b), se advierte que al rescatar al ahora occiso, el interno de nombre ANDRÉS CRUZ RIOS o ANDRÉS RIOS CRUZ le entregó una navaja metálica de color blanca y negra con figuras de cocodrilos a los lados, indicándole que con dicha arma el interno ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ había lesionado a SECUNDINO ORTIZ RUIZ; arma que a su vez dicho Comandante entregó al



Presidencia

Dirección de  
Seguridad Pública  
No. 200 de Arriaga  
C.P. 68000  
Tehuacan, Oax.

01 22 11 01  
01 22 11 01  
01 22 11 01

Abraham Hernández Martínez

26



Representante Social, mediante oficio de fecha veintiséis de marzo de dos mil dos, haciéndole del conocimiento su procedencia (evidencia 9); aunado a ello, del informe de traslados de internos que con motivo de los hechos violentos se efectuó el primero de abril de dos mil dos, se advierte que el Teniente Coronel FLORENTINO DÍAZ CASTELLANOS, Jefe de Seguridad Pública, refiere al Mayor JUVENTINO SÁNCHEZ GAYTÁN, Director de Prevención y Readaptación Social, que aprovechó la ocasión para efectuar una revisión en las instalaciones del Reclusorio de Soía de Vega, Oaxaca, encontrando y asegurando, entre otros objetos, leñas, pedazos de seguetas con filo y dos varillas (evidencia 3, inciso f); lo que significa que el Alcalde no se percató o quizá permitió que al reclusorio fueran introducidos objetos prohibidos por los artículos 51, fracción V de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad y 64 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aplicado supletoriamente, como lo son las armas, faltando con ello también a su función establecida en el artículo 4 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, citado textualmente en el apartado que antecede

OAXACA  
 22737 DE  
 FOLIO 02  
 DE 02

Ahora bien, aún cuando lo asentado en la nota periodística, en el sentido de que los elementos de la Policía Preventiva sólo observaron al hoy occiso sujetarse de las rejas y ser "rematado" por RODRIGO CARMONA, sin poder entrar por no contar con la llave del candado, no queda plenamente acreditado, a pesar de que el Comandante de la Policía Preventiva indicó que luego de que el ahora occiso, una vez herido con el arma cortopunzante, se sujetó de la reja del penal y tras él llegó otro interno, de nombre RODRIGO CARMONA DAMIÁN, quien le infló varios golpes con un "garrote" (evidencia 3, incisos b y c, y evidencia 4); lo anterior porque de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa 64/2002, se establece que al momento de practicarse una fe de lesiones sobre el cuerpo sin vida de SECUNDINO ORTIZ RUIZ, el Representante Social certificó únicamente la existencia de la herida cortopunzante en la región pectoral izquierda y una herida cortante en el antabrazo derecho; así también, porque del dictamen de Protocolo de

Presidencia  
 Comisión de  
 Derechos Humanos  
 A.C. de la Ciudad de México  
 C.P. 06000  
 México, D.F.  
 Tel: 52 55 56 21 50  
 52 55 56 21 51  
 52 55 56 21 52  
 52 55 56 21 53  
 52 55 56 21 54



Necropsia de Ley practicado al referido cadáver, se advierte que el motivo de la muerte de SECUNDINO ORTIZ RUIZ lo fue una hemorragia interna y externa con perforación de músculo cardíaco, ocasionada por arma blanca tipo cortopunzante (evidencia 9); lo que deja pues al descubierto que el cuerpo del ahora occiso no presentaba lesión alguna postraumática, que sería obvia en el caso de que efectivamente hubiera sido herido también con un arma contundente; sin embargo, no puede negarse que el occiso fue victimado en el interior del reclusorio por otro u otros internos. Es de resaltar que el citado Alcaide, indicó al personal de este Organismo que pudo ver al ahora occiso sujetarse de la rejilla del penal y escucharle decir que lo habían lesionado (evidencia 2), pero al Agente del Ministerio Público le indicó que cuando acudió al llamado de la Policía Preventiva se percató que "pegado a la reja de la cárcel, el interno, quien conoció con el nombre de SECUNDINO ORTIZ RUIZ, estaba tirado en el piso" (evidencia 9). Aunado a ello, el Comandante de la Policía Preventiva manifestó que luego de los supuestos golpes inferidos al ahora occiso con un arma contundente, le ordenó al Alcaide que abriera la puerta del penal para rescatar al lesionado (evidencia 3, incisos b y c, y evidencia 4), por lo que, de cualquier manera, como haya sido, es de considerar que el citado Alcaide no adoptó por sí mismo de forma inmediata las medidas necesarias para el pronto auxilio del ahora occiso, pues al parecer tuvo que esperar una orden del Comandante de la Policía Preventiva para "rescatar" al herido; faltando nuevamente a su función establecida en el artículo 4º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad y al artículo 5º del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aplicado supletoriamente, que a la letra dice: **ARTICULO 5.- "Corresponden al Director de la Penitenciaría (en este caso al Alcaide) las facultades y obligaciones siguientes: VIII.- Dictar providencias y acuerdos en función de las necesidades que los servicios del establecimiento impongan, siempre que con ello no se invada la competencia de autoridades."**-----  
 Incumplió el Alcaide, en virtud de todas sus omisiones antes señaladas y de la señalada también en la siguiente consideración, en un incumplimiento a lo



Presidencia  
 Calle de la  
 Independencia  
 1000  
 Oaxaca, Oax.  
 0151 01 00  
 0151 01 01  
 0151 01 02  
 0151 01 03  
 0151 01 04  
 0151 01 05  
 0151 01 06  
 0151 01 07  
 0151 01 08  
 0151 01 09  
 0151 01 10



dispuesto en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca que a la letra dice: **ARTÍCULO 56.-** "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."- - - -

**QUINTO:** La nota periodística hace mención que al ser rescatado el ahora occiso, fue sacado del reclusorio para su atención médica (evidencia 1); lo que fue acreditado por el propio dicho del Alcaide (evidencias 2, 5 y 9), así como por lo informado por el Comandante de la Policía Preventiva (evidencia 3, incisos b y c; y evidencia 4); dejando al descubierto que el Reclusorio de Sola de Vega, no cuenta con servicio médico, lo que fue advertido también en el cuadernillo de observaciones realizadas por Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quienes al practicar una visita de supervisión a dicho reclusorio, a mediados del año próximo pasado, indicaron, entre otras circunstancias, que éste no cuenta con consultorio médico, ni enfermería; y así también lo constató personal de esta Comisión, quien con fecha ocho de agosto de dos mil dos, se constituyó en dicho reclusorio, haciendo constar que el propio Alcaide manifestó que éste no cuenta con un área exclusiva para atención médica, por lo que se improvisó con láminas un espacio para que los internos pudieran recibir atención médica, y cuando un interno se siente mal solicitan el apoyo del doctor del Centro de Salud, quien es

Presidencia

Carretera  
de los Derechos  
Humanos  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

Teléfono 95  
912 51 91  
912 51 97

El Cuadrado  
Santa Cruz

29



el que directamente los atiende, pero en la mayoría de los casos los reclusos tienen que comprar sus medicamentos, ya que las medicinas que les envía la Dirección de Prevención y Readaptación Social no son suficientes, incluso el mismo médico les ha dicho que el medicamento que les mandan no sirve; pudiendo percatarse el personal actuante, que en el espacio que tienen para la atención médica había sólo un archivero con algodón, medicamentos y algunas soluciones, encontrándose el lugar en pésimas condiciones; además que así lo reconoce tácitamente el arquitecto JUAN LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ, de la Oficina de Infraestructura y Dignificación Penitenciaria, quien mediante una Tarjeta Informativa de fecha siete de agosto de dos mil dos, informó al licenciado MARTÍN O. CASTILLEJOS MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Seguimiento a Recomendaciones de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, que las metas propuestas a realizar en el Programa de Dignificación de Infraestructura Penitenciaria 2003 en el Reclusorio Distrital de Soja de Vega, Oaxaca, lo son la Construcción de área médica (consultorio y enfermería), entre otras (evidencia 8); lo que hace ver que ante la emergencia de brindar atención médica al ahora occiso, no se contó con servicio dentro del reclusorio y por ello se tuvo que sacar al herido a recibir atención médica en otro lugar, perdiendo seguramente momentos de gran importancia, pues de lo manifestado por el Comandante de la Policía Preventiva (evidencia 3, incisos b y c; y evidencia 4) y de lo declarado por el Alcaide ante el Agente del Ministerio Público (evidencia 9), se advierte que cuando el ahora occiso fue llevado por fin a un médico particular, éste se limitó a certificar que había dejado de existir; más aún, el propio Alcaide manifestó a personal de este Organismo los movimientos que efectuó, en compañía de elementos de la Policía Preventiva, con el herido SECUNDINO ORTIZ RUIZ para que recibiera atención médica, mientras podía percatarse de su agonía (evidencia 2); lo que significa que el ahora occiso finalmente no recibió atención médica, la cual pudo habersele brindado de manera pronta, probablemente con resultados satisfactorios, de haberse contado con servicio médico dentro del reclusorio; aunado a ello, de autos se advierte que aún no se cuenta con el área para dicho servicio, dado que su construcción al momento sólo es materia del Programa de Dignificación de

CAC  
EST  
18 NI  
BIA 1

A  
L  
VI  
VI  
E-MAIL

Presidencia  
 Calle 1008  
 Doctor Rómulo  
 No. 215 De Anayas  
 C.P. 68000  
 Oaxaca, Oax.  
 9511 01 99  
 9511 01 91  
 9511 01 97  
 9511 01 98



Infraestructura Penitenciaria 2003, del que apenas está elaborándose el expediente técnico correspondiente, que soportará el recurso presupuestal de las obras a ejecutar en el Ejercicio 2003 (evidencia 5); por lo que al momento los internos con lo único que cuentan es con un botiquín que no contiene lo indispensable para la atención de una emergencia como la que es materia de análisis, tal como se desprende de la visita practicada por personal de esta Comisión en el reclusorio en mención y del recibo de fecha veintidós de abril de dos mil dos, mediante el cual el licenciado JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, hizo entrega a DONATO MERINO LÓPEZ, Director del Reclusorio de Sola de Vega, Oaxaca, de dieciocho medicamentos y diez vendas (evidencia 6); faltando con ello la autoridad penitenciaria a su obligación de establecer el debido servicio médico dentro del reclusorio en mención, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad que a la letra dicen: **ARTICULO 28.- "Cada establecimiento deberá contar con servicio médico adecuado a las necesidades de los internos."** **ARTICULO 30.- "El servicio médico deberá ocuparse del estudio, tratamiento y control de los reclusos, incluyendo las siguientes actividades: b).- Tratamiento médico-quirúrgico."**

**SEXTO:** La nota periodística afirma que a la Dirección de Prevención y Readaptación Social se le hizo fácil dejar en depósito a los reos peligrosos en la citada cárcel de esta población, la cual no cuenta con medidas de seguridad (evidencia 1); hecho que fue acreditado con lo manifestado por el propio Alcaide, quien indicó a personal de este Organismo que los involucrados en los hechos violentos fueron internos que habían llegado del Reclusorio de Juquila y desde su llegada comenzaron a haber muchos problemas (evidencia 2); coincidiendo con lo manifestado por el Comandante de la Policía Preventiva en su Parte Informativo de fecha veintiséis de marzo (evidencia 3, inciso b); lo que deja al descubierto el poco cuidado que el Alcaide puso en mantener la disciplina y la seguridad dentro del reclusorio a su cargo, pues si estaba consciente de los "problemas" que los internos provenientes del Reclusorio de

OAXACA GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Presidencia  
 Calle 14 de  
 Septiembre  
 No. 20, Col. Centro  
 C.P. 91000  
 Toluca, Mex.  
 Teléfono: 01 (52) 55  
 55 12 11  
 Fax: 01 (52) 55  
 55 12 12



Juquila provocaban, debió inmediatamente hacerlo del conocimiento de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a fin de que ésta tomara sus providencias y evitar así los hechos violentos. ~~insistivo de análisis~~, pues es de resaltar que de autos se advierte que la solicitud de traslado de tales internos fue hecha por el Alcaide, pero ya hasta que el deceso de SECUNDINO ORTIZ RIOS había ocurrido (evidencia 3, inciso g). Aunado a ello, de autos se advierte que el principal problema de dicho reclusorio, lo es que no cuenta con personal de custodia, como así lo aceptó el propio Director de Prevención y Readaptación Social, al rendir el informe de autoridad (evidencia 3), y así lo advirtió personal de esta Comisión que el ocho de agosto del año en curso efectuó una visita carcelaria a dicho centro de reclusión, pudiendo percatarse de que la única vigilancia que existe es la de elementos de la Policía Preventiva que sólo observan el exterior del reclusorio (evidencia 8). Lo que hace ver que en el establecimiento penitenciario en mención no se está dando cumplimiento cabal a la ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, que en su artículo 3° establece: **ARTICULO 3o.- "Los establecimientos estarán a cargo de un Director y del personal técnico administrativo y de vigilancia necesario. En cada establecimiento existirá un Consejo Técnico Consultivo."**-----

**SÉPTIMO.** Así también la nota periodística refería que RAYMUNDO ARAGÓN SAUCEDO, Presidente Municipal de Sola de Vega, Oaxaca, informó que el salario del Alcaide es cubierto por el H. Ayuntamiento, pero es empleado de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, donde lo tienen identificado como "director" (evidencia 1). Ahora bien, el hecho de que el salario sea pagado por el Ayuntamiento de Sola de Vega, Oaxaca, como es acreditado con la afirmación del propio Alcaide en tal sentido, quien indicó además a personal de este Organismo que desde el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres fue nombrado por el Cabildo de ese Municipio como Alcaide, cargo que desde esa fecha ha venido desempeñando (evidencia 2), y posteriormente manifestó también que supuestamente lo que recibe de dicho Ayuntamiento no es un salario sino sólo una gratificación (evidencia 8); aseveraciones fueron aceptadas por el Titular de la Dirección de Prevención y

Presidencia

Calle de la  
Defensa Humana  
No. 219, Col. América  
C.P. 64000  
Oaxaca, Oax.

01 512 01 88  
01 512 01 91  
01 512 01 97

*[Handwritten signature]*  
Lic. Eduardo  
Bautista Cruz



Readaptación Social, quien al rendir el informe de autoridad, indicó que la Cárcel de Sola de Vega, es municipal y está a cargo del H. Ayuntamiento de esa población, toda vez que es quien cubre el salario del Alcalde DONATO MERINO LÓPEZ, por lo que esa Dirección no cuenta con personal administrativo ni de seguridad y custodia en esa Cárcel (evidencia 3); no exime de responsabilidad a la Dirección de Prevención y Readaptación Social. Ciertamente el Alcalde Municipal está recibiendo un salario por parte del H. Ayuntamiento de Sola de Vega, dado que su nombramiento, hace casi veinte años, emanó de la autoridad que en ese entonces fungía como responsable del reclusorio que en aquellos años era municipal; sin embargo, tal como queda acreditado en autos, desde el primero de agosto de dos mil fue firmado un Convenio de Transferencia de la Administración del Reclusorio Municipal de la Villa Sola de Vega, Oaxaca, celebrado entre el Gobierno del Estado representado por el Secretario de Protección Ciudadana y el H. Ayuntamiento de esa población; convenio mediante el cual se formalizó la entrega de la administración que ese H. Ayuntamiento había ejercido sobre el reclusorio en cuestión, del cual se transfirió su administración y responsabilidad a la Secretaría de Protección Ciudadana, a fin de que esta última se hiciera cargo íntegramente de la custodia, atención técnica, jurídica y financiera de los internos del mismo, obligándose además a poner en marcha diversos programas en beneficio de la población reclusa que garantizaran sus Derechos Humanos y las condiciones para una estancia digna que redundara en su readaptación social; convenio que está vigente desde su suscripción. Por ello, con apoyo en lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 93 del Código Penal Vigente en el Estado y 554 del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como el artículo 2º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, se determina que la Dirección de Prevención y Readaptación Social es la responsable total y directa del control, de la administración y dirección de **todos los establecimientos penitenciarios que existen en el Estado**, y el de Sola de Vega no es excepción; por lo que la citada Dirección, aún cuando carece de presupuesto

Presidencia

Comisión de  
Derechos Humanos  
No. 218 Col. Ahuacá  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

01 513 51 88  
01 513 51 91  
01 513 51 97

www.comisionderechos.org.mx

Dr. Edmundo  
García Cruz



para operar todos los reclusorios del Estado y principalmente el de Sola de Vega, no deja de ser responsable de no implementar las acciones mínimas para la efectiva administración de dicho reclusorio, particularmente en cuanto a seguridad y atención médica de los internos se refiere; faltando con ello a la naturaleza misma de su creación. No pasa desapercibido finalmente para esta Comisión, que tanto el Alcaide DONATO MERINO LÓPEZ, como el Comandante MEYNARDO CRUZ RAMÍREZ, fueron coincidentes en manifestar que luego de sacar al ahora occiso del reclusorio e intentar brindarle el auxilio médico correspondiente, lo trasladaron a la Clínica de Salud de la población pero en ésta no se encontraba nadie.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a fin de que los actos cometidos por las autoridades responsables no queden impunes, por el contrario, se eviten posteriores actos viciados que redunden en perjuicio de los internos del Reclusorio de Sola de Vega, Oaxaca; así mismo, para que la ciudadanía en general, ante una emergencia médica pueda contar con la atención pertinente por parte del Centro de Salud Pública; y con apoyo en los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo resuelve, solicitar las siguientes:

#### V. COLABORACIONES.

Al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que gire sus apreciables instrucciones al Agente del Ministerio Público de Sola de Vega, Oaxaca, para que dentro de la Averiguación Previa número 64/2002, iniciada con motivo de los hechos de queja, sean practicadas tantas diligencias estuvieren pendientes, a fin de que sea consignada dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la solicitud de colaboración. Haciéndosele patente que, de no consignarse dicha Indagatoria dentro del término indicado, de él dependerá determinar, bajo su más estricta responsabilidad, si debe iniciarse o no procedimiento administrativo en contra de quienes resulten responsables de tal dilación, imponiéndoseles las sanciones que resulten aplicables; salvo los casos en que la naturaleza de la citada Averiguación Previa impida material y jurídicamente su consignación.

Presidencia

Calle de la  
Revolución  
No. 77, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

TELÉFONO  
5233461  
5233462

*[Handwritten signature]*  
Miguel Cruz



34

Al Presidente Municipal de Sola de Vega, Oaxaca, a fin de que ubique al actual Alcalde DONATO MERINO LÓPEZ en otra área diversa de la administración municipal, en la que de acuerdo a su edad y demás características personales, pueda desenvolverse adecuadamente. ....

Al Secretario de Salud del Estado, a fin de que gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para que implemente las acciones necesarias a efecto de que el Centro de Salud ubicado en Sola de Vega, Oaxaca, ofrezca en casos de emergencia, atención médica oportuna. ....

Debiendo informar las autoridades colaboradoras, dentro del término de cinco días naturales contados a partir de su legal notificación, sobre la aceptación de la colaboración que se les requiere. ....

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción IV, 44, 46 y 49 del cuerpo de leyes antes citado, 12 y 51 del Reglamento Interno de este Organismo, esta Comisión se permite formular al Secretario de Protección Ciudadana las siguientes. ....

**VI. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA:** Implemente las medidas eficaces, prontas y definitivas, necesarias para el cabal cumplimiento del Convenio de Transferencia suscrito el primero de agosto de dos mil, entre esa Dependencia y el H. Ayuntamiento de Villa Sola de Vega, Oaxaca, relativo a la administración del reclusorio de ese lugar. ....

**SEGUNDA:** Gire las instrucciones pertinentes al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones contenidas designe al personal Directivo, de custodia, administrativo y médico necesarios para el buen funcionamiento del Reclusorio de Sola de Vega, Oaxaca. ....

**TERCERA:** Gire las instrucciones pertinentes al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, para que como medida urgente, inmediata y transitoria, mientras se cubren las plazas necesarias, se designe a un encargado del Reclusorio de Sola de Vega, Oaxaca, y se le provea en él un espacio, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaria Central del Estado,



Residencia  
Calle 1010  
San Juan de los Rios  
M. C. de Arriaga  
C.P. 68000  
Sola de Vega, Oax.  
Tel. 075 1120  
075 1121  
075 1122  
075 1123  
La Oficina  
Sola de Vega, Oax.



supletorio a los demás centros de reclusión, pueda ubicar su domicilio dentro del mismo, a fin de permanecer en él de tiempo completo. -----

**CUARTA:** De igual forma, como medida urgente, inmediata y transitoria también, se asigne a por lo menos dos elementos de custodia para que vigilen de tiempo completo el interior del citado reclusorio. -----

**QUINTA:** Efectúe las acciones y gestiones necesarias, a fin de que el Programa de Dignificación de Infraestructura Penitenciaria 2003 para el Reclusorio de Sola de Vega, Oaxaca, sea efectivamente ejecutado en el Ejercicio 2003.-----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a su titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la Secretaría de Protección Ciudadana el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte,

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 215, Cda. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

01 815 61 65  
01 812 31 61  
01 810 51 61

Lic. Eduardo  
Bautista Cruz



36

publicuese la misma en los términos que corresponda, remítase copia al área de seguimiento y previa notificación a las partes, envíese al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE - - - Así lo resolvió y firma el Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado MIGUEL ANGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma.

Presidencia  
Calle 2014  
Servicio Público  
No. 278 Col. Jardines  
CP 68000  
Tehuacan, Oax.  
Tel: 52 961 321 1000  
52 961 321 1001  
52 961 321 1002  
52 961 321 1003  
Lic. Álvaro  
Bautista Cruz

El suscrito, Ciudadano Licenciado EDUARDO BAUTISTA CRUZ, con el carácter de Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca y con la facultad que me confieren los artículos 16 de la Ley que rige a este Organismo y 86 de su Reglamento Interno, **C E R T I F I C O**: Que las presentes treinta y seis copias fotostáticas, suscritas por una sola cara, son fiel y exacta reproducción de aquellas que obran dentro del expediente de queja CEDH/282/(20)/OAX/2002, al que me remito. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiocho de enero del dos mil tres. -



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
JUSTICIA GENERAL